



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 26/07/2022, 29/07/2022, 19/08/2022 y 11/10/2022. Así mismo, doy cuenta que el pasado jueves 18 de agosto de 2022, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponían los demandados para pagar o excepcionar. **NO LO HIZO.**

Días hábiles para pagar: 04, 05, 08, 09 y 10 de agosto de 2022.

Días hábiles para excepcionar: 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 16, 17 y 18 de agosto de 2022.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 09 de noviembre de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO  
RADICACIÓN : 630014003005-2022-00166-00

Vista la nota secretarial que antecede, entiéndase atendida la solicitud elevada el día 26 de julio de 2022, por la apoderada de la parte demandante, como quiera que en el expediente obra constancia que el día 27 de julio de 2022, por parte del Centro de Servicios Judiciales se le remitió el link del presente expediente digital.

Adicionalmente, agréguese al expediente el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante el día 29 de julio de 2022, a través del cual se aportan las evidencias del correo electrónico de los demandados, conforme a lo consagrado por el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, autorizando por parte del despacho la notificación por ese medio.

De otra parte, incorpórese al expediente las citaciones para notificación remitidas a los demandados vía correo electrónico, allegadas por la apoderada de la parte ejecutante el día 19 de agosto de 2022, con reporte positivo de entrega.

Así pues, toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada pague o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor, y la misma una vez vencido el término de la notificación, **NO HIZO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO AL RESPECTO**, en consecuencia, se ordenará conforme a lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso modificado, el cual preceptúa:

*«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o*



*seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...». (Ley 1564, 2012, art. 440)*

En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ENTENDER** atendida la solicitud elevada el día 26 de julio de 2022, por la apoderada de la parte demandante.

**SEGUNDO: AGREGAR** la documentación allegada por la apoderada de la parte demandante el día 29 de julio de 2022, y **SE AUTORIZA** la notificación de la parte demanda a través del correo electrónico señalado.

**TERCERO: INCORPÓRESE** las citaciones allegadas por la apoderada de la parte demandante el pasado 19/08/2022.

**CUARTO: SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**QUINTO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

**SEXTO: ORDENAR** la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.

**SÉPTIMO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$3.671.390).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 11 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ec960cd954bc1a9e1451aaa23dac761fd671ccfdb066533243cd4fd2d8176b**

Documento generado en 10/11/2022 11:00:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**